

Resolución -066- UGEDEP-2013

Dra. Katia Torres Sánchez
Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución
de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD

Considerando:

Que la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario – Financiera manda lo transcrito a continuación:

Art. 29.- [...] En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar.

Que el segundo inciso de la quinta disposición transitoria de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera dispone que “La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año. Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas”.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 202 de 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial 109 de 15 de enero de 2010, dispuso que “Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero del 2010, las competencias, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), debe ejercer dicha Cartera de Estado”.

Que el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, dispone que “Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD”.

Que el Decreto Ejecutivo 553, emitido el 18 de noviembre del 2010 y publicado en el Registro Oficial 335 de 7 de diciembre de 2010, dispone lo transcrito a continuación:

Art. 3.- Transfíranse todos las atribuciones competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD a la Unidad de Gestión y Ejecución de derecho público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD.

Art. 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos vinculados con la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD serán asumidos por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD.





Art. 6.- La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Administrar los activos y derechos de la ex AGD transferidos por el Ministerio de Finanzas con Acuerdo Ministerial No. 281 de 22 de octubre del 2010. [...]

8. Realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones de conformidad con el Art. 3 del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

Que a través de la resolución 001 UGEDEP-2010 publicada en el Registro Oficial 484 de 5 de julio de 2011, el señor Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD dispuso lo siguiente:

Art. 5.- El trámite de los reclamos y procedimientos presentados por parte de terceros que se consideren afectados por los actos administrativos de incautación que determinó el Ministerio de Finanzas, y los que en el futuro emita y resuelva la UGEDEP en el ejercicio del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, y el procedimiento de análisis y formación de la voluntad y decisión administrativa que se contendrán en la resolución que, dentro de los plazos o términos establecidos, se deba dar de dichos reclamos y procedimientos en el sentido que en mérito corresponda, será el mismo establecido por la Agencia de Garantías de Depósitos mediante Resolución No. 153 del Directorio, publicada en el Registro Oficial No. 393 de 31 de julio del 2008, con las reformas que se establecen en el presente instrumento y, para ello:

a) En todos los pasajes en donde el instructivo expresa o se refiere a la Agencia de Garantías de Depósitos AGD, como el organismo competente del que emanan las órdenes o resoluciones de incautación, se sustituye tal expresión por "la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, o sus siglas UGEDEP";

b) En todos los pasajes del instructivo donde se mencionan responsabilidades, competencias, atribuciones o gestión del Gerente General de la extinta AGD, tales responsabilidades, competencias, atribuciones o deberes de gestión corresponderán en lo sucesivo al titular de la "UGEDEP", quien podrá emitir directamente o por delegación las resoluciones a las que se refieren los artículos 14, 15 y 20 del instructivo;

c) En el Art. 3 del instructivo, en lugar de la mención de dirección institucional de la ex AGD, se determina que para todos los efectos de los trámites correspondientes, la dirección institucional oficial será exclusivamente la de las oficinas centrales de la "UGEDEP" en la ciudad de Quito;

d) En el inciso final del Art. 12 del instructivo sustitúyase la frase: "...haya suscrito la respectiva resolución de incautación...", por "...haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva"; y,

e) En todo lo que no hubiere sido expresamente reformado en la presente resolución, se mantiene vigente el contenido y texto de la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantías de Depósitos No. 153, publicada en el Registro Oficial de 31 de julio del 2008.

Que el "Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD", publicado en el Registro Oficial 393 de 31 de julio de 2008, dispone lo siguiente:



Art. 2.- A efectos de establecer el origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados, se observarán los siguientes principios:

a) La demostración del origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados corresponde al tercero presuntamente afectado por la medida de incautación, en cada caso; y, [...]

Art. 3.- Los terceros que se consideren afectados por el acto administrativo de incautación ordenado por la Agencia de Garantía de Depósitos, deberán presentar su reclamo por escrito dirigido al Gerente General de la AGD con toda la documentación de respaldo que se señala en el presente instructivo, adjuntando por duplicado y en carpetas debidamente identificadas, foliadas, rubricadas y con índice toda la documentación de respaldo que se establece en el presente instructivo adjuntando en el caso de ciudadanos ecuatorianos copia a color de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación. Para el caso de ciudadanos extranjeros, copia del documento de identificación válido en su país de origen. La solicitud deberá presentarse en las oficinas centrales de la UGEDEP en la ciudad de Quito.

Art. 7.- La documentación de sustento deberá presentarse mediante escrituras públicas debidamente inscritas y/o mediante certificaciones debidamente notariadas de balances, certificados de depósitos, de acciones, certificados de participaciones u otros documentos que sustenten la propiedad de los bienes de que trata el presente instructivo.

Art. 12.- Se establece el plazo de 60 días calendario a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, de la resolución que aprueba el presente instructivo, para que las personas que se creyeran afectadas por las resoluciones de la AGD que dispongan la incautación de bienes al tenor de lo dispuesto en el último inciso del Art. 29 de la Ley antes mencionada, presenten la documentación y declaraciones juramentadas de que trata el presente instructivo.

En el caso de incautaciones posteriores al 31 de julio de 2008, el plazo señalado en este artículo correrá a partir del día en que, el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 20.- Corresponde al Gerente General de la AGD emitir la resolución pertinente, contando para el efecto, con los criterios y conclusiones vertidos en el informe técnico jurídico correspondiente.

Que mediante Resolución número 078-UGEDEP-2012, de fecha 30 de mayo de 2012, la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad, UGEDEP, resuelve lo transcrito a continuación:

"Art.- 1 Ordenar la incautación de todos los bienes muebles de la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., muy especialmente los siguientes inmuebles: Lotes de terreno A1 y A2 desmembrados de la Hacienda San Javier, ubicados en la Parroquia de Aloasi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha".

Que mediante última petición ingresada con fecha 16 de agosto del 2013, por la señora Zoila Laad Manzo en su calidad de apoderada de la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LTDA, propietaria de CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, única accionista de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., solicita se extinga el acto administrativo de incautación y sea resarcido el perjuicio causado por la falta de cumplimiento del derecho ratificado en sentencia y debidamente probado ante su autoridad.

Que de acuerdo al análisis efectuado de toda la documentación recabada sobre la titularidad de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV





S.A., consistentes en los Lotes de Terreno A1 y A2 desmembrados de la Hacienda San Javier, ubicados en la Parroquia de Aloasí, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, cabe determinar el origen lícito de los recursos en la adquisición de los bienes de conformidad con lo que dispone el Instructivo de Procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD.

Que de la documentación existente se determina que la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., fue constituida mediante escritura pública celebrada en Quito, el 28 de julio de 1997, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 9 de septiembre del mismo año, de la cual se desprende que los accionistas fundadores a la constitución de la compañía fueron los señores José Peñafiel Escalante y Alejandro Peñafiel Salgado.

El 26 de junio de 1998, el señor José Peñafiel Escalante cede las acciones por un valor de 4950.000 sucres a GREENSHORE INTERNATIONAL LTDA., compañía de origen panameño.

El 27 de junio del mismo año, el señor Alejandro Peñafiel cede sus acciones por un valor de 50.000 sucres a la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LTDA; y,

Finalmente GREENSHORE INTERNATIONAL LTDA el 29 de diciembre de 1999, cede un valor total de 5'000. 000 de sucres a la Compañía CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, de la cual la única propietaria es la señora Zoila Laad Manzo.

De lo expuesto se determina que la señora Zoila Laad Manzo adquirió la totalidad de las acciones de la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., en el año 1998, mucho antes del proceso de incautación efectuado por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, UGEDEP, mediante resolución número 078-UGEDEP-2012 de 30 de mayo del 2012, lo cual demuestra con los libros de acciones y accionistas que se adjuntan al expediente.

Que el 17 de agosto de 1999 la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., presenta un reclamo ante el Superintendente de Compañías, en la que da a conocer que ha sido forjada una carta de Cesión de Acciones de la Compañía GREENSHORE INTERNACIONAL LTDA mediante la cual pretendían los señores JOSÉ ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO y JOSÉ DAVID PEÑAFIEL ESCALANTE, en complicidad con otros, obtener la titularidad de las acciones de la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., en virtud de lo cual la Superintendencia emite un informe indicando que existen elementos suficientes para remitir al Ministerio Fiscal de Pichincha por presunción de falsificación de documentos.

El Ministro Fiscal de Pichincha, acoge el informe y luego de comprobar los hechos denunciados remite al Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha y mediante sentencia de 4 de octubre del 2002 se resuelve:

i) En su QUINTO considerando, dice "...en vista que la presente infracción se ha ejecutado empleando la astucia, el disfraz y el fraude que significan agravantes.....ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, el Tercer Tribunal Penal de





Pichincha declara a JOSÉ ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO, JOSÉ DAVID PEÑAFIEL ESCALANTE, ...coautores y responsables del delito tipificado por el Art. 363 ordinales 2 y 3 del Código Penal y les impone una pena de...

El 11 de mayo del 2006 la Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Penal, declara improcedentes los recursos de casación interpuestos por los procesados a la sentencia del juez a quo, ratificando el delito cometido por los procesados, con lo cual se determina la ilegitimidad del acto administrativo de incautación perpetrado contra los bienes de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A, puesto que JOSÉ ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO y JOSÉ DAVID PEÑAFIEL ESCALANTE, *no ostentan ni la propiedad del paquete accionario, ni de los activos de la compañía.*

Que la peticionaria para fundamentar sus pretensiones adjunta conforme lo establece el artículo 4 del Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados la siguiente documentación:

El Certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Mejía, para demostrar la titularidad del dominio de los bienes incautados en el cual se certifica lo siguiente:

" sobre los lotes de terreno A1 y A2, desmembrados de la Hacienda San Javier, situados en la Parroquia Aloasí, Cantón Mejía, propiedad de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., se adquirió mediante Escritura Pública otorgada el 10 de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Tercero de Quito Doctor Roberto Salgado Salgado, inscrita el diez y seis de junio de mil novecientos noventa y ocho; por compra a José Peñafiel Escalante y otros; adquirido al fallecimiento de la señora Orfa Salgado, quienes a su vez adquirieron mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo Suplente Licenciado Roberto Rhea el diez y nueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, inscrita el dos de abril de mil novecientos ochenta y uno; por compra a Luz Angélica Cajiao de Korolevich y su hija Irina Korolevich Cajiao".

Adjunta las últimas declaraciones del impuesto a la renta presentadas al Servicio de Rentas Internas (SRI), por parte de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A. en el mes de febrero del 2000 y del 18 de septiembre del 2001.

Certificación en la cual la peticionaria representante de CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita en el año 2003 a la ficha 354686, Rollo 63313, Imagen 001 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, por este medio se deja constancia que la sociedad es titular del 100% del capital de Plantaciones San Javier PLASJAV S.A.

Oficio número SL.SG.RS.08 022283, de 29-08-2008 mediante el cual demuestra la terminación de la vida jurídica de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 16 de noviembre del 2005, siendo la única y última accionista la Compañía CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, propiedad de la peticionaria.

Presenta copias de los depósitos, que demuestran el movimiento de cuenta de la señorita ZOILA LAAD MANZO, con lo cual demuestra su solvencia económica.



Copias certificadas de la sentencia emitida por el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha el 4 de octubre del 2002.

La administrada ha ingresado documentos pertinentes con los cuales legitima su intervención, ha justificado a través de la escritura pública de compraventa de los bienes inmuebles y los diferentes movimientos contables tanto con personas naturales como por personas jurídicas la obtención de los recursos para la adquisición de sus activos; y la declaración juramentada hecha por la suscrita en la que manifiesta: a) Que la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., era la única propietaria de los bienes inmuebles consistentes en los Lotes de Terreno A1 y A2 desmembrados de la Hacienda San Javier, ubicados en la Parroquia de Aloasí, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, b) Que por este acto y por este instrumento renuncia al sigilo bancario o reserva de toda su información personal, para los efectos del artículo 4 literal b) del Instructivo que establece el procedimiento para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD; c) Declara que el origen de los fondos para la adquisición de sus acciones y sus bienes dentro de la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., desde su constitución son absolutamente lícitos; d) Que no tiene vinculación económica o interés económico alguno con los ex accionistas y ex administradores de BANCO DE PRÉSTAMOS S.A.; e) Que no consta en los listados de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, UGEDEP como deudora vinculada a BANCO DE PRÉSTAMOS S.A., documentos de los cuales se determina que la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., contaban con los fondos necesarios para la adquisición de los inmuebles de su propiedad en la ciudad de Quito, por lo que han presentado la documentación conforme lo establece el Instructivo de Procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, consecuentemente, han enervado la presunción iuris tantum establecida en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, en tal virtud, podría extinguirse la medida de incautación y más medidas cautelares que se dictaron contra los bienes de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., en la resolución número 078-UGEDEP-2012 de 30 de mayo del 2012.

Que la señora Zoila Laad Manzo, en su calidad de apoderada de GREENSHORE INTERNATIONAL LTD, única accionista de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., no consta en la lista emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante oficio número SBS-IG-INJ-2012-417 de 23 de abril del 2012 como vinculados con el ex Banco de Préstamos S.A., o cualquier otra entidad financiera en proceso de reestructuración y saneamiento, con lo que demuestran su buena fe y licitud de la obtención de los recursos para la adquisición de los bienes propiedad de la Compañía en mención.

Que doctrinariamente la presunción denominada en el derecho romano iuris tantum, recogida ampliamente en nuestra legislación, constituye un procedimiento de técnica jurídica, consistente en un conjunto de medios y formas, destinados a hacer eficaz una norma en el medio social que debe regir. Las presunciones se aplican a los hechos jurídicos y convierten en derecho lo que no es más que una simple suposición fundada en circunstancias o hechos que con generalidad ocurren. Las presunciones legales o de derecho son las determinadas por la ley, no son otra cosa que un mandato legislativo en el cual se ordena tener por establecido un hecho, siempre que otro hecho, indicador del primero, haya sido comprobado suficientemente. Las presunciones legales se dividen en dos



clases: iures et de iure y iuris tantum. La primera expresión latina significa de pleno y absoluto derecho, no admite prueba; en contrario. La segunda denominada iuris tantum significa que la ley admite la existencia de algún hecho, salvo que se demuestre lo contrario. Esta presunción surte efecto mientras no se demuestre su falsedad o inexactitud, ya que la verdad establecida es únicamente provisional.

Que el ERJAFE en su artículo 90 prescribe: "RAZONES.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad".

Mediante informe jurídico del Coordinador Jurídico de Políticas Legales, de 27 de agosto de 2013, se indica que por cuanto se ha logrado determinar que la incautación de los bienes inmuebles de la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., en especial los Lotes de Terreno A1 y A2 desmembrados de la hacienda San Javier, ubicados en la Parroquia de Aloasí, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, se la realizó bajo el principio de presunción contemplada en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera y en base a todo lo expuesto y tomando en consideración que de acuerdo al Artículo 28-A de la Ley de Modernización, la formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se rigen por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y este último a su vez establece en su artículo 93 que "cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas al estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados". (...)

Finalmente el ERJAFE en su artículo 94 señala que entre los VICIOS QUE IMPIDEN LA CONVALIDACIÓN DEL ACTO se encuentran aquellos actos cuyos presupuestos fácticos no se adecúan manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento.

Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de desincautación, realizada por la señora Zoila Laad Manzo, en su calidad de apoderada de la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LTDA, propietaria de CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, única accionista de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A.; y en tal virtud extinguir de oficio por razones de legitimidad la medida de incautación en contra de los bienes de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A.

Artículo 2.- Levantar las medidas cautelares de incautación y prohibición de enajenar de los bienes inmuebles de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., ordenada mediante resolución número 0078-UGEDEP-2012 de 30 de mayo del 2012.





Artículo 3.- Notificar expresamente de esta medida al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Mejía, Ilustre Municipio de Mejía, al señor Registrador Mercantil de Quito, Superintendente de Compañías, Superintendente de Bancos y Seguros, Gerente General del Banco Central del Ecuador y más instituciones públicas y privadas que sean de menester para el cabal cumplimiento de lo ordenado.

Artículo 4.- Remitir copia certificada de esta resolución al señor Fiscal General del Estado y al Servicio de rentas Internas (SRI), para los fines de ley pertinentes.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de esta resolución a la señora Zoila Laad Manzo propietaria de la Compañía CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, única accionista de la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., para los fines de ley pertinentes.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de agosto de 2013.

DR. KATIA TORRES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN
DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD

CERTIFICO: QUE ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
QUITO, 28 de Agosto de 2013

Dra. Soledad Chamorro
DIRECTORA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD UGEDEP



*Secretario General
República*



45397

UGEDEP

Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público

Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

Circular Nro. UGEDEP-DDA-2013-0008-C

Quito, D.M., 30 de agosto de 2013

Asunto: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 066-UGEDEP

*Superintendencia de
Compañías
3 - SET. 2013*

Superintendencia de
Compañías
04 SET. 2013
David
Registro de Sociedades
12h20

Doctor
Edwin Yáñez Calvache
Alcalde
GOBIERNO MUNICIPAL DE MEJÍA

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
02 SEP. 2013
CAU

Doctor
Patricio Caizatoa Taco
Registrador
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MEJIA

Señor Doctor
Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Registrador de la Propiedad
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO

Señora Abogada
Suad Manssur Villagrán
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS ✓

Señor Abogado
Pedro Enrique Solines Chacón
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR
De mi consideración:

Para los fines legales consiguientes mediante la copia certificada que adjunto a la presente y conforme a lo dispuesto en su Art. 3. cumplesme notificar el contenido de la Resolución No. 066-UGEDEP-2013, emitida el 28 de Agosto del 2013, por la Dra. Katia Torres Sánchez, en su calidad de Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso AGD CFN o Más Impunidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.

SECRETARIO GENERAL ICQ
Sumilla a *D.R.S.*
Registrar la dispo...
en la Resolución...
de la UGEDEP.
Fecha: *24/9/13* Firma: *[Signature]*

24 Sep 2/2013
12h00

Exp. 85599
R: [Signature]
10/10
Plantaciones San Javier Plasja S.A.



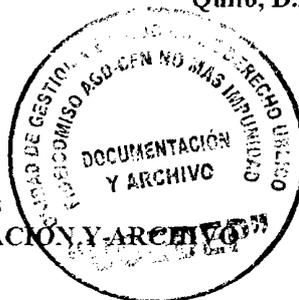
UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público

Ente rector: AGD - C/N No Mas Impunidad

Circular Nro. UGEDEP-DDA-2013-0008-C

Quito, D.M., 30 de agosto de 2013

Dña. Maria Soledad Chanorro Arias
DIRECTORA DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO



Anexos:

- Resolución No - 066-UGEDEP-2013.pdf



MEMORANDO No. SC.SG.DRS.Q.2013.457

DE : Ing. David Moreno Gallardo
DIRECTOR DE REGISTRO DE SOCIEDADES, SUBROGANTE

PARA : Lcdo. Timoteo Del Salto
SUBDIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

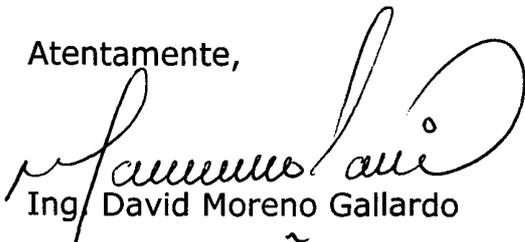
ASUNTO : Escaneo de la Resolución No. 066-UGEDEP-2013
de 28 de agosto de 2013

FECHA : 11 de septiembre de 2013

Por medio del presente y para los fines consiguientes, remito copias del Oficio Circular No. UGEDEP-DDA-2013-0008-C de 30 de agosto de 2013 y la Resolución No. 066-UGEDEP-2013 de 28 del mismo mes y año, con el propósito de que se digne disponer a quien corresponda se escaneen todos los documentos adjuntos, en la compañía que detallo a continuación, que tiene relación con la UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP:

EXPEDIENTE	NOMBRE
85.599	PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A.

Atentamente,



Ing. David Moreno Gallardo

D.M.
T. 45397

